



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Otoniel de Jesús Rendón Castañeda
Interesado	Pedro José Rendón Yepes
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00060 00
Providencia	Sustanciación No. 26
Decisión	NO accede a solicitud – requiere interesados

En escrito precedente, por medio del cual se dispuso avocar el conocimiento de la causa liquidatoria indicada en el cuadro de referencia, la cual fuere remitida por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de la localidad, la señora María Blasina Giraldo Toro, pretende el levantamiento de la cautela que recae sobre uno de los bienes vinculados en el presente tramite, alegando para ello, haber obtenido a través de compraventa algunos derechos herenciales que con él se vinculan, aportando para el efecto el acto solemne que da cuenta de dicho negocio jurídico.

Ahora bien, una vez fuere revisada la totalidad de la documentación aportada con los fines antes advertidos, así como las diligencias contenidas en el expediente, es preciso significar a la memorialista que su solicitud ha de ser despachada desfavorablemente a sus intereses, en virtud de las consideraciones que pasan a desarrollarse.

El acto traslaticio que se aduce y en cual se soporta la mencionada petición, permite colegir que los derechos adquiridos por la señora Giraldo Toro, derivan en aquellos que pudieren corresponder a los señores

Bernardo de Jesús, Octavio de Jesús, y Nury Rendón Castañeda, así como Yadira y Robeiro Alonso Rendón Giraldo, hijos de Vidal Antonio Rendón Castañeda, dentro del trámite sucesorio de la señora Rosa Inés Castañeda de Rendón, y específicamente vinculados con el bien inmueble identificado con la M.I. 023-7900.

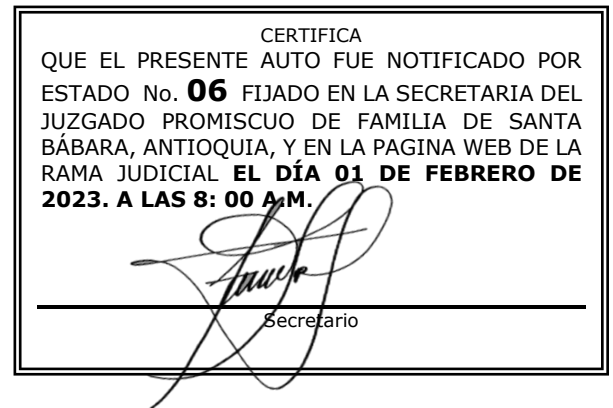
Si bien es cierto que la peticionaria aporta justo título de adquisición en lo que respecta a una determinada cantidad de derechos de herencia vinculados con un específico bien, el mismo no podría subrogarse dentro de la presente causa liquidatoria y por ende no podría disponerse del levantamiento y/o cancelación de la cautela que sobre él recae, en tanto que el presente trámite se corresponde con un causante e interesado totalmente disímil al de los derechos adquiridos por la petente, esto es, los señores Otoniel de Jesús Rendón Castañeda y Pedro José Rendón Yepes, respectivamente, máxime cuando el mismo no ha concluido.

Corolario, no se accede al pedimento elevado y contrario a ello, se requiere a todos y cada unos de los sujetos procesales intervinientes para que manifiesten su interés en la continuidad del presente trámite.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)

LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8078b550dcacfb8136b4018f0871d90afad5a82dd6dace56b76a3029244849b5**

Documento generado en 31/01/2023 04:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>